

## IMPEDIMENTO - Funcionario competente para decidir

<b>Número de radicado</b>	:	48574
<b>Número de providencia</b>	:	AP4934-2016
<b>Fecha</b>	:	03/08/2016
<b>Tipo de providencia</b>	:	AUTO INTERLOCUTORIO
<b>Clase de actuación</b>	:	DEFINICIÓN DE COMPETENCIA

« [...] la discusión que subyace al conflicto negativo de competencias está limitada a establecer cuál municipio, si Momopós o Corozal, está más cerca de Magangué; ello, pues de acuerdo con el artículo 57 ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1395 de 2010, “cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito”.

En relación con la adecuada interpretación de ese precepto, la Sala ha sostenido que en el discernimiento del lugar más próximo resultan irrelevantes circunstancias como las condiciones de las vías comunicantes, el medio de transporte que debe ser utilizado para desplazarse entre los puntos o las condiciones climáticas, pues se trata de situaciones cambiantes que hacen imposible establecer soluciones homogéneas para todos los casos.

En consecuencia, el criterio que debe aplicarse para tal fin no es otro que “la distancia geográfica predicable entre los lugares”<sup>1</sup>, esto es, el espacio que separa un lugar de otro.

Al resolver una controversia análoga a la que ahora ocupa su atención, la Sala encontró, a partir de datos objetivos extraídos de información satelital hallada en la red, que la distancia entre Magangué y Mompós es de 25.5 kilómetros, mientras que entre el primer municipio y Corozal existen 58.59 kilómetros, estimativo que coincide con el presentado por el titular del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Corozal.

En consecuencia de ello, dispuso en esa ocasión remitir las diligencias a los Jueces de Mompós para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.

En esta ocasión no se advierte ninguna razón para adoptar una decisión diversa, como que, en efecto, el espacio que separa a los municipios de

---

<sup>1</sup> CSJ AP, 12 nov. 2014, rad. 44.967.

Mompós y Magangué es considerablemente menor al que distancia a este último de Corozal y, por lo tanto, sin necesidad de mayores consideraciones, la competencia para pronunciarse sobre el impedimento exteriorizado será asignada al Juzgado 2° Promiscuo de Mompós».

**NORMATIVIDAD APLICADA:**

Ley 1395 de 2010, art. 82

**JURISPRUDENCIA RELACIONADA:**

Ver también, entre otras, la providencia: CSJ AP, 12 nov. 2014, rad. 44967.